



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1509

Puerto Tejada, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito

Demandado: FABIO CAICEDO ORTEGA

Radicación: 2022-00285-00

ASUNTO A TRATAR:

Pasa a despacho el proceso de la referencia, incoado por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - "COOPHUMANA" Nit 900.528.910-1 representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, mediante apoderada judicial; en contra FABIO CAICEDO ORTEGA, a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutive de este pronunciamiento, previas las sumarias **CONSIDERACIONES** que pasan a exponerse:

Mediante interlocutorio No. 1391 proferido el 17 de noviembre de 2022, se procedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las sumas allí expuestas. También se decretaron medidas cautelares.

Notificado el ejecutado como lo prescribe la Ley 2213 de 2022, ningún pronunciamiento efectuó al respecto.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO:**

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP?, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha noviembre 17 de 2022.

SEGUNDO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR al demandado señor FABIO CAICEDO ORTEGA, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **\$460.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. PONER en conocimiento de la parte interesada, lo informado por las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y MANCO MUNDO MUJER, para los efectos legales correspondientes y glosarlos al infolio, de ser posible remitirlos a la dirección electrónica del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4241153f118decbcd876b41d08d7e8583708d1f5b13f56db2d0f141e72fe4763**

Documento generado en 30/11/2023 11:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>